



SELLO CUARTO, QUARENTA
Y SEIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

de mil setecientos ochenta y nueve, por el que con-
mino a los Capitulares así Regidores como Jurados
que no asistiesen a las funciones sagradas con diez
ducados de multa por la primera vez y doble en el
caso de reincidencia, con lo demás a que por dho. hu-
biera lugar; previniendo que el que tuviera legiti-
ma causa que le impidiere asistir a otras funciones
diere cuenta de ello por escrito al S.^{or} Conregidor con
anticipacion para que lo tuviese por excusado, a cuyo
fin los Es.^{nos} de Cabildo en cada funcion anotaran con
toda expresion los Cab.^{ros} Capitulares que hubiesen
concurrido a ella, dando cuenta al tribunal: otro
auto del S.^{or} D.^o Torquato Antonio Collado, Conreg.^{or} ac-
tual su fha. diez de Julio de mil setecientos noventa
ta por el que mando se hiciera saber y encargarse
nuevamente a todos los Cab.^{ros} Capitulares que en
cumplimiento de las obligaciones de su oficio con-
curran a todas las funciones y demás actos de Ciu-
dad a que se les cite, siempre que no tengan enfer-
medad que absolutamente les impida salir de sus
casas, que deberán hacer constar a la Real Justicia
basso la multa impuesta por dho. S.^{or} Samson y de-
mas que S. S.^{ma} reservó en los casos de reincidencia
como tambien de dar cuenta a S. M. de la inobser-
vancia de dha. providencia, lo que no esperaba se
verificase; con prevencion de que para hacer auen-
cia de esta Ciudad han de pedir permiso a S. S.^{ma} para
que le conste que Cab.^{ros} Capitulares estan auen-
tes; formandose por la Escribania de Cabildo un qua-
deno rubricado por S. S.^{ma} y por dha. Escribania
en que se lleve el debido apuntamiento de los Cab.^{ros}

